



Organización de Aviación Civil Internacional

NOTA DE ESTUDIO

LC/40-IP/1

6/10/26

(Nota de información)

Español únicamente

COMITÉ JURÍDICO – 40º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 26 – 30 de octubre de 2026)

Cuestión 6: Otros asuntos

SEÑALIZACIÓN O ILUMINACIÓN NO AUTORIZADA A AERONAVES Y LAS MEDIDAS PARA MITIGAR SU IMPACTO.

(Nota presentada por República Dominicana).

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1.1 La proliferación del uso no autorizado de emisores láser en las inmediaciones de los aeropuertos representa un riesgo crítico y creciente para la seguridad de la aviación civil. Ante este escenario, el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**CONASAC**) de la República Dominicana determinó la urgencia de actualizar el marco legal nacional para hacer frente a esta peligrosa práctica en el espacio aéreo del País.

1.2 El **CONASAC** es un órgano colegiado constituido en cumplimiento con las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Norma 3.1.7) y bajo el Artículo 23 de la Ley núm. 188-11 de la República Dominicana. Para asegurar su alineación con los más altos estándares jurídicos de la nación, este órgano opera en estricta conformidad con la Constitución de la República Dominicana (proclamada el 27 de octubre de 2024), contando además con un Reglamento Interno que optimiza integralmente sus procedimientos administrativos y operativos.

1.3 Como atribuciones, dicho Comité debe al más alto nivel, concertar y unificar las actividades de seguridad entre los diferentes departamentos, agencias y otros órganos del Estado y entidades relevantes del sector de la Aviación Civil. Su éxito operativo radica en una sólida estructura multiagencial que reúne a quince (15) Miembros Titulares y seis (6) Miembros Auxiliares bajo la presidencia del Ministro de Defensa. El Comité opera bajo un régimen de escrutinio constante, analizando de manera continua las nuevas amenazas, la evolución tecnológica y las técnicas de seguridad vigentes para garantizar que la normativa nacional permanezca robusta y a la vanguardia

2. ANÁLISIS

2.1 Los denominados punteros láser, capaces de proyectar un haz de luz que alcanza hasta las 20 millas náuticas según su potencia, representan una grave amenaza física y operacional para las tripulaciones de vuelo. La exposición directa o indirecta a estas emisiones en la cabina de pilotaje o en las dependencias de control de tránsito de aviación puede provocar: Distracción y desorientación, especialmente críticas en fases vulnerables del vuelo como el despegue, la aproximación y el

aterrizaje. Deterioro visual temporal, ceguera temporal o daños permanentes en tejidos oculares, particularmente en la retina.

2.2 A pesar de la gravedad de estos riesgos, existe una generalizada falta de conciencia pública sobre las severas consecuencias que el uso indebido de emisores láser puede provocar en las zonas adyacentes a los aeropuertos. Esta mala práctica pone en riesgo la navegación aérea y la seguridad operacional, y puede llegar a causar catástrofes aéreas con la consecuente pérdida de vidas humanas, pérdida total o parcial de aeronaves y daños significativos a terceros en superficie

2.3 A nivel internacional, el **Documento 9815 de la OACI** (*Manual sobre emisores láser y seguridad de vuelo*), enfocado en analizar los efectos médicos, fisiológicos y psicológicos de esta exposición, advierte un panorama desafiante, por consiguiente, los Estados no deben ignorar el riesgo potencial de que estos dispositivos sean empleados con propósitos criminales. Ante este escenario global, resulta imperativo que la comunidad internacional defina e implemente criterios y medidas uniformes con el fin de mitigar sus efectos y dotar a los Estados de bases homologadas para sancionar de forma rigurosa y efectiva, estas conductas.

3. CONTEXTO Y PROPUESTA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

3.1 En el ámbito nacional de la República Dominicana, el incremento sostenido de eventos vinculados al uso inapropiado de rayos láser ha encendido las alarmas debido a su impacto directo y negativo sobre la seguridad operacional y con el fin de mitigar esta problemática, el objetivo principal del Estado es elevar ante las instancias legislativas correspondientes una propuesta de enmienda legal. Esta iniciativa contempla incorporar un artículo específico en la **Ley núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil** que tipifique explícitamente y establezca las correspondientes sanciones para la **Pena por interferir en la señalización de la navegación aérea**.

4. CONCLUSIÓN

4.1 La República Dominicana somete a la consideración de este Comité Jurídico la necesidad urgente de formular directrices o criterios normativos comunes que sirvan de base a los Estados contratantes para redactar legislaciones nacionales eficaces. Esta nociva práctica atenta directamente contra la seguridad del transporte aéreo y, dada su gravedad y potencial catastrófico, debe ser tipificada y sancionada con la rigurosidad correspondiente a un delito o crimen contra la navegación aérea